

AVISO No. 130

29 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LINA MARCELA MORALES DUQUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1213 del 21 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **LINA MARCELA MORALES DUQUE**

Dirección de notificación: **CALLE 2 NORTE # 18 – 177 BARRIO NUEVA CECILIA**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 29 DE MARZO DE 2023

Señor (a):

LINA MARCELA MORALES DUQUE

Dirección de notificación: **CALLE 2 NORTE # 18 – 177 BARRIO NUEVA CECILIA**

Matricula No. **67713**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 130- RESOLUCION PQRDS 1213 del 21 de Marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 130** - RESOLUCION PQRDS 1213 del 21 de Marzo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 1213
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 67713

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LINA MARCELA MORALES DUQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 2 NORTE # 18 – 177 BARRIO NUEVA CECILIA** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 67713**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 2 NORTE # 18 – 177 BARRIO NUEVA CECILIA**, identificado con **Matrícula 67713**, se observa se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$68.374)** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 67713**, la cual se llevó a cabo el día 16 de marzo de 2023 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 2333. **30 PERSONAS**. SURTE GYM ANIMAL XTEME MEDIDOR FUNCIONA NORMAL. FIRMA DAVID S”

4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 67713**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No.61739183** , sobrepasa los porcentajes de desviación significativa, como se muestra a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5041	2326	2306	20	-1	NORMAL	8/03/2023
5022	2306	2254	→ 52	-1	NORMAL	6/02/2023
5003	2254	2246	8	-1	NORMAL	4/01/2023
4984	2246	2241	5	-1	NORMAL	6/12/2022
4965	2241	2231	10	-1	NORMAL	4/11/2022

7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 67713.**

8. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 67713.**

9. Que, por su parte **el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

10. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*

11. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 61739183** realizando el cobro únicamente de **11 M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los 41 M3 cobrados de más para dichos periodos DESVIACION SIGNIFICATIVA. **Matrícula No. 67713.**

12. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 67713.**

1. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 67713.**

2. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que *“las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LINA MARCELA MORALES DUQUE**, en el sentido de reliquidar la cuenta de acueducto **No. 61739183** , realizando el cobro únicamente de **11 M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los 41 M3 cobrados de más para dichos periodos DESVIACION SIGNIFICATIVA. **Matrícula 67713.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LINA MARCELA MORALES DUQUE**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar **Matrícula 67713.**

ARTICULO TERCERO: Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 67713.**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **LINA MARCELA MORALES DUQUE**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

